

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000649 -2024-GSATDE-GM/MDSA

Santa Anita, 09 JUL. 2024

VISTOS:

El Documento Externo N° 7921-2023 de fecha 23/05/2023 y Documento Externo N° 8420-2023 de fecha 30/05/2023, presentados por la administrada NEIDI DIANA PRADO GUTIERREZ, identificada con DNI N° 41671350, con domicilio en el JR. JUAN AYLLON N° 443 MZ. A4 LOTE 42 URBANIZACIÓN LOS FICUS – DISTRITO DE SANTA ANITA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento Externo N° 7921-2023 de fecha 23/05/2023, la administrada NEIDI DIANA PRADO GUTIERREZ, en representación de la SUCESIÓN: CARDENAS CHOQUECOTA JHON JAVIER, solicita se declare la Nulidad de las Órdenes de Pago solicitadas con el Documento Externo N° 7775-2023 de fecha 20/05/2023, en relación a la deuda tributaria del Impuesto Predial de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, respecto del predio ubicado en URB. LOS FICUS JR. AYLLON, JUAN 443 Mz. A4 Lt. 42, DISTRITO DE SANTA ANITA, registrado a nombre del contribuyente CARDENAS CHOQUECOTA JHON JAVIER (código N° 28690).

Que, mediante Documento Externo N° 8420-2023 de fecha 30/05/2023, la administrada NEIDI DIANA PRADO GUTIERREZ, formula Desistimiento a su solicitud presentada mediante Documento Externo N° 7921-2023 de fecha 23/05/2023, al amparo de lo establecido en el artículo 189.4 del artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Para este efecto, señala que ha incurrido en error siendo que no ostenta poder que la acredite como representante de la SUCESIÓN: CARDENAS CHOQUECOTA JHON JAVIER, acorde a lo establecido en el artículo 23° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

Que, el artículo 200° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, aplicable supletoriamente al procedimiento de autos, conforme a lo establecido en la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, regula la facultad de los administrados de desistirse de los actos o recursos administrativos, y establece:

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

- 200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
- 200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
- 200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
- 200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
- 200.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Que, el Artículo 201° de la citada norma legal, establece que el Desistimiento puede ser de actos y recursos administrativos y señala en su numeral 201.1. que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos. El numeral 201.2. establece que puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.

Que de lo establecido en el artículo 200° del D.S. N° 004-2019-JUS y lo señalado por la administrada NEIDI DIANA PRADO GUTIERREZ en su solicitud, se tiene que la administrada solicita desistirse de su solicitud de Nulidad de las Órdenes de Pago solicitadas con el Documento Externo N° 7775-2023 de fecha 20/05/2023, en relación a la deuda tributaria del Impuesto Predial de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, incoada con el Documento Externo N° 7921-2023 de fecha 23/05/2023, no señalando el término "procedimiento" empleado en la norma, por lo que resulta de aplicación





Municipalidad Distrital
de Santa Anita

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

al presente procedimiento lo establecido en el inciso 1.6 del numeral 1) del D.S. N° 004-2019-JUS¹ que señala que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, por lo que se entiende que la administrada se desiste del procedimiento.

Que estando a lo expuesto, es procedente admitir la solicitud de la administrada **NEIDI DIANA PRADO GUTIERREZ**, y declarar procedente el Desistimiento a la solicitud presentada mediante **Documento Externo N° 7921-2023** de fecha 23/05/2023, siendo que ha interpuesto su solicitud antes que se notifique la resolución final en la instancia, acorde a lo establecido en el inciso 201.2 del artículo 201 del D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, con **Informe N° 0825-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA** de fecha 05/07/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, opina porque se declare procedente la solicitud de Desistimiento a su solicitud presentada mediante **Documento Externo N° 7921-2023** de fecha 23/05/2023, interpuesta por la administrada **NEIDI DIANA PRADO GUTIERREZ**, acorde a lo establecido en los artículos 200° y 201° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias.

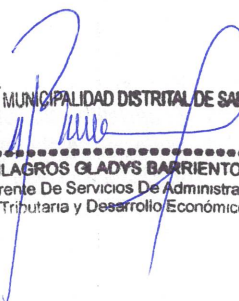
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el Desistimiento a la solicitud presentada mediante **Documento Externo N° 7921-2023** de fecha 23/05/2023, presentado por la administrada **NEIDI DIANA PRADO GUTIERREZ**, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones y, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

¹ **1.6. Principio de informalismo.-** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público